

RESOLUCIÓN N° ⁷⁵⁰.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I., POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 31 de agosto del 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1268/2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 51/2026, correspondiente al sumario administrativo instruido al Responsable del Local Comercial “FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al Responsable del local comercial “FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I”, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 248 de fecha 10 de setiembre del 2025.

Que, el sumario administrativo fue instruido, con base en el Acta de Fiscalización Serie A - SENAVE N° 021046/25, de fecha 15 de enero del 2025, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) – COIA, y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en el supermercado Adriano, situado en el local comercial denominado “Frutería y Verdulería Gua’i”, ubicado en la calle 2 Bocas de la ciudad de Estanislao – Departamento de San Pedro, quienes fueron recibidos por el señor Juan Ángel Alliende, con C.I. N° 7.688.513, donde procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente veintiséis (26) bolsas de papa de 17 kg cada una y doce (12) bolsas de cebolla de 16 kg cada una, constatándose que carecían del etiquetado correspondiente. Por tal motivo, los productos fueron decomisados y trasladados al depósito de Almacenes GICAL S.A., ubicado en Ruta Transchaco Km. 16.5, ciudad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, quedando bajo guarda y custodia de la DNIT-COIA para su disposición final.

Que, a fs. 05 de autos, obran las tomas fotográficas de la Factura N° 001-001-0001042 de fecha 07 de enero del 2025, en la cual se visualiza que fue emitida por la empresa unipersonal denominada AJITOS E.A.S., con RUC N° 80138930-5, emitida a nombre de Jorge Medina, con RUC N° 5327352-4, en concepto de sesenta (60) bolsas de papas y el Permiso de Importación N° 4873528.



Miguel Baballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Edif. Inter Entes - Piso 5
Luis A. de Herrera 195 cda
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 750

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I., POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 06 de autos, se visualizan en las tomas fotográficas los productos decomisados, específicamente en el embalaje se ve la palabra “Cebollas” y en el cartel “Import – Export” Gua’i Frutería y Verdulería.

Que, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 53/2025, labrado en fecha 15 de enero del 2025, en la que consta que, funcionarios de la DNIT - COIA, conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y técnicos del SENAVE, efectuaron una fiscalización en el local comercial denominado “Frutería y Verdulería Gua’i”, ubicado en la ciudad de Estanislao – Departamento de San Pedro, quienes fueron recibidos por el señor Juan Ángel Allende, con C.I. N° 7.688.513, procediéndose a la verificación de productos vegetales consistentes en veintiséis (26) bolsas de papas de la marca “El Paisa”; y doce (12) bolsas de cebollas de la marca “Cebollas”, que no contaban con las documentaciones legal, ni con las etiquetas codificadas del SENAVE. Por tal motivo, dichos productos vegetales fueron incautados y quedaron a guarda y custodia de la COIA – DNIT, en el depósito de la firma GICAL en la Ciudad de Mariano Roque Alonso, para la disposición final.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 028544, de fecha 16 de enero de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito de Almacenes GICAL S.A., ubicado en Ruta Transchaco Km. 16.5, ciudad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, donde se procedió a la extracción de muestras de los productos vegetales decomisados mediante el Acta de Fiscalización SENAVE N° 021046, de fecha 15 de enero de 2025, y el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 53/2025, con la finalidad de ser sometidas a análisis laboratoriales de sanidad. El resto de la partida quedó bajo guarda y custodia de la DNIT para su posterior disposición final.

Que, a fs. 19 al 22 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 25 de autos, obra la Providencia DAJ N° 274/2025 de fecha 26 de febrero del 2025, donde la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General Técnica a través de su área competente, copia legible de las siguientes documentaciones: a) Permiso de Importación N° 4873527; b) AFIDI, vinculada al Permiso de Importación N° 4873527; y, c) detalle de Entrega de Etiquetas, relacionadas con la AFIDI y Permiso de Importación N° 4873527.

Que, a fs. 26 de autos obra el Memorando D.I.G. N° 17/25 de fecha 06 de marzo del 2025, por la cual, el titular del Departamento de Inspección General, remitió lo requerido por Providencia DAJ N° 274/25, con otros documentos vinculados al Permiso de Importación N° 4873527.



Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 165 c/av. Yrigoyen
Inter Express - P.O. Box 10000





RESOLUCIÓN N° 750-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I., POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 27 de autos, obra la copia del Permiso de Importación N° 4873527 de fecha 13 de enero del 2025, consignado a nombre de la importadora Olmedo Group S.A., vinculado a la AFIDI N° 02501058, por el cual se autorizó el ingreso de 1.800 bolsas de papas de origen y procedencia Brasil.

Que, a fs. 28 de autos, obra la AFIDI N° 202501058 de fecha 09 de enero del 2025, por la cual, se autorizó a la firma Olmedo Group S.A., a la importación de 1.800 bolsas de papas de origen y procedencia Brasil, punto de inspección e ingreso: Salto del Guairá.

Que, a fs. 29 de autos, obra la constancia de Entrega de Etiquetas, vinculadas a la AFIDI N° 202501058, a favor de la firma importadora Olmedo Group S.A. para productos vegetales 1.800 bolsas de cebollas.

Que, a fs. 30 de autos, copia del Acta de Fiscalización SENAVE N° 011994 de fecha 13 de enero de 2025, en la que consta la inspección técnica en la OPI – Salto del Guairá, donde se autorizó el ingreso de 1.800 bolsas de cebollas vinculada al AFIDI N° 202501058, pero con retención a depósito de la importadora, ubicado en el Local N° 38 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, a los efectos de que en plazo de 24 hrs. proceda a etiquetado de las bolsas para su comercialización.

Que, a fs. 32 de autos, obra el reporte de la página web del SENAVE, con el enlace <https://secure.senave.gov.py/registros./servlet/com.consultaregistro2.unidad>, en la cual se visualiza que el local denominado “Frutería y Verdulería Gua’i”, no se encuentra inscripta como importadora de productores vegetales.

Que, a fs. 34 al 42 de autos, obra el Dictamen N° 67/2025, de fecha 23 de julio de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual recomendó instruir sumario administrativo al responsable del Local Comercial “FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I”, situado en la calle 2-Bocas de la ciudad de Estanislao del Departamento de San Pedro, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y al Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, siendo instruido el sumario por Resolución SENAVE N° 248 de fecha 10 de setiembre de 2025.

Que, a fs. 43 al 45 de autos, obra el A.I. N° 01 de fecha 06 de octubre del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa, disponiendo la instrucción de sumario administrativo al **Responsable del Local Comercial**.



Miguel Chaltan
Secretario General



RESOLUCIÓN N° ⁷⁵⁰.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I., POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

“FRUTERIA y VERDULERIA GUA’I”, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 248 de fecha 10 de setiembre del 2025; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 07 de octubre del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se encuentra agregada al expediente.

Que, a fs. 46 al 69 de autos, obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Leopoldo Amarilla, con Matrícula CSJ N° 44452, en nombre y representación del señor Jorge Javier Medina Segovia en carácter de propietario de la casa Comercial “FRUTERIA y VERDULERIA GUA’I”, conforme al poder general acompañado a estos autos, mediante el cual manifestó cuanto sigue: “...*Que en tiempo y forma vengo a fijar domicilio procesal en la Av. Republica entre 15 de agosto y Rio Ypane- Oficina N° 16, Planta Baja- de la Honorable Cámara de Diputados, de la ciudad de Asunción y declaro como medio de notificación electrónica el correo: leopoldofortuna@gmail.com , en el marco del derecho a la defensa y al debido proceso consagrados en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional y habiendo sido notificado del auto de apertura de sumario el 7 de octubre de 2025, dentro del plazo legal y en un solo escrito, vengo a plantear las excepciones pertinentes y a contestar los cargos formulados, de forma detallada y fundada en derecho, conforme a los hechos y normas aplicables al caso. Todo ello con base en las siguientes consideraciones: II- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ORIGEN LICITO DE LOS PRODUCTOS. Adelanto los documentos en las cuales se basarán el planteamiento de la defensa: A fin de demostrar fehacientemente el origen legal y trazabilidad de los productos incautados y las ventas, acompaño a esta presentación los siguientes documentos comerciales y fitosanitarios, debidamente obtenidos antes del procedimiento de fiscalización. Permiso de Importación de Productos Vegetales, expedidos por la unidad competente, consignado a nombre de Arévalos Curtido Fátima Yissela. Este permiso – equivalente a la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) – ampara la importación legal y autorizada del lote de papas en cuestión, cumpliendo con las exigencias cuarentenarias y fitosanitarias de ingreso al país. Factura N° 2106, de fecha 06/01/2025, emitida por Ajitos E.A.S. Este documento comercial respalda la procedencia de los productos, formando parte de la cadena de distribución legal desde el importador original hasta el vendedor local. Factura N° 1042, de la fecha 07/01/2025, emitidas por Ajitos E.A.S., a nombre de Jorge Javier Medina Segovia (RUC 5327352-4), por la compra de 60 bolsas de papa (18 kg c/u). Esta es la factura que obra en poder del suscrito y que incluso fue revelada fotográficamente por los fiscalizadores el día de la intervención, evidenciando que las papas incautadas fueron adquiridas a través de un proveedor formal y registrado. Factura N° 6408, de fecha*...”



Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yagsoy, Edif. 195





RESOLUCIÓN N° 750-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I., POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

14/01/2025, emitida por Casa Comercial S.D.R. de Elvio Roa (RUC N° 5062045-2), a nombre de Jorge Javier Medina Segovia (RUC N° 506245-2), por la compra de 100 bolsas de cebolla (20 kg c/u). Esta factura demuestra que el lote de cebollas encontrado en mi poder (12 bolsas remanentes) proviene de una compra legítima de mercadería originalmente importada o adquirida por dicha casa comercial formal. Factura N° 260, de fecha 04/01/2025, emitida por Frutería y Verdulería “PAEZ” de Ronaldo Bogarin Páez, a nombre de Jorge Javier Medina Segovia (RUC 5327352-4), por la compra de 50 bolsas de cebolla (20 kg c/u). Factura N° 3876, de fecha 06/01/2025, emitida por Frutería y Verdulería “Divino Niño Jesús” de Carlos Miguel Cabrera Galeano, a nombre de Jorge Javier Medina Segovia (RUC 5327352-4), por la compra de 50 bolsas de cebolla (20 kg c/u). Este comprobante, al igual que los demás, acredita la lícita procedencia de las cebollas comercializadas en mi local, adquiridas de un comercio formal y refuerza que abastecí mi negocio con cebollas mediante proveedores nacionales legalmente establecidos, con documentos en regla. Factura N° 17102 emitida por Jorge Javier Medina Segovia Ruc: 5327352-4 en la misma figura como actividad comercial, entre otras actividades, venta al por menor de frutas y verduras. Todos estos documentos legales demuestran el origen lícito de los productos incautados. En conjunto, permiten trazar la ruta de ingreso y compra de las mercancías decomisadas, evidenciando que las mismas fueron introducidas y comercializadas conforme a la normativa vigente y con la documentación requerida. Lejos de ser mercaderías “de origen ilegal” o ingresadas de contrabando, las papas y cebollas en cuestión provienen de canales regulares: fueron importadas bajo permisos oficiales y comprados mediante facturas legales a proveedores debidamente registrados”. IV- CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS Y DESCARGO. Sin perjuicio de la excepción planteada, y para el hipotético caso de que la misma no fuera acogida de inmediato, paso a contestar las impugnaciones en los términos de la vista conferida, negando categóricamente cualquier irregularidad de mi parte, salvo aquellos hechos expresamente admitidos y realizando mi descargo conforme a los fundamentos de hechos y derechos que expongo a continuación. En primer lugar, es importante dejar constancia de que no realicé importación de productos vegetales, por lo que no me encuentro inscripto como persona habilitada para realizar actividades aduaneras en dicho ámbito comercial. Dejo expresamente señalado que me dedico exclusivamente a la compra y venta de productos dentro del territorio nacional, como queda demostrado con las facturas de compras ventas adjuntadas, en ese sentido es importante dejar sentado en primer lugar el ámbito de responsabilidad según la Ley N° 123/91 y normativa conexas. Por tanto, queda debidamente acreditado que la actividad económica del establecimiento se enmarca dentro del comercio minorista interno, conforme a lo dispuesto en las normas tributarias y comerciales vigentes, careciendo de relación con operaciones aduaneras o de importación. Por ende, no se incumplió la obligación de contar con documentos de respaldo, ya que dichos documentos existen, fueron obtenidos en su momento, y están a disposición de la autoridad”. (Sic)



RESOLUCIÓN N°750

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I., POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, a fs. 70 de autos, obra la Providencia de fecha 10 de noviembre de 2025, del Juzgado de Instrucción Sumarial por la cual se designa secretaria de actuación a la Abg. Fidelina Bogado en reemplazo de la Abg. Vidalia Velázquez.

Que, a fs. 71 de autos, obra la Providencia de fecha 11 de noviembre de 2025, del Juzgado de Instrucción Sumarial, por la cual se reconoció la personería del señor Jorge Javier Medina Segovia, en carácter de propietario del local comercial “FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I”, por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; se tuvo por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 248/25, en los términos del escrito presentado; se abrió la causa a prueba por el término de veinte (20) días hábiles y se admitieron las pruebas documentales ofrecidas. Asimismo, se procedió a la notificación correspondiente en fecha 14 de noviembre de 2025, conforme a las constancias obrantes en autos.

Que, a fs. 74 de autos, obra la Nota presentada por el señor **Jorge Javier Medina Segovia con RUC N° 5327352-4.**

Que, a fs. 75 de autos, obra la Providencia de fecha 15 de diciembre del 2025, mediante la cual la Jueza Instructora del Juzgado de Instrucción Sumarial ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 76 al 78 de autos, obra la Providencia de fecha 02 de febrero de 2026, por la cual la secretaria de Actuación del Juzgado de Instrucción Sumarial informa que el sumario administrativo fue notificado al señor **Jorge Javier Medina Segovia en carácter de propietario del local Comercial “FRUTERIA y VERDULERIA GUA’I”**, en legal y debida forma. Habiendo presentado su descargo respectivo el abogado representante del sumariado en el momento oportuno. Además, se individualizan las documentales las cuales obran en el expediente. Agréguese el informe y llámese autos para resolver. Notifíquese.

Que, a fs. 79 y 80 de autos, obra la cédula de notificación de fecha 04 de junio del 2026, por el cual el Juzgado de Instrucción notifica vía WhatsApp al Abg. Leopoldo Amarilla, Representante del señor **Jorge Javier Medina Segovia en carácter de propietario del Local Comercial “FRUTERIA y VERDULERIA GUA’I”.**

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.



Abg. Miguel Baballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 350.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 19.- *“Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35°. - *“La Autoridad de Aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”*, establece:

Artículo 1°. - *“ACTUALIZAR, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.*

Artículo 2°.- *“ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.*

Artículo 3°.- *“DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado*



RESOLUCIÓN N° 750

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I., POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.

Artículo 4°. - *“DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

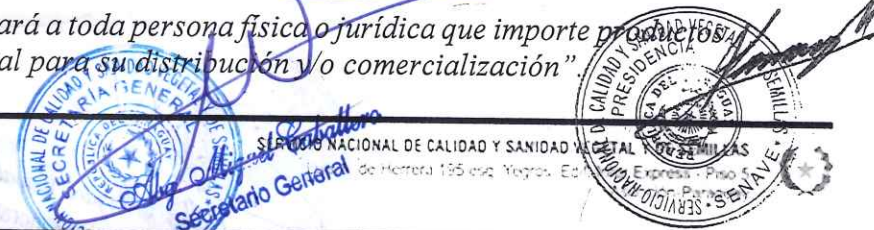
Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*





RESOLUCIÓN N° 750-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, por Resolución SENAVE N° 248 de fecha 10 de setiembre de 2025, se instruyó sumario administrativo al responsable del local comercial “Frutería y Verdulería Gua’i”, por la supuesta importación de productos vegetales consistentes en veintiséis (26) bolsas de papas de 17 kg cada una y doce (12) bolsas de cebollas de 16 kg cada una, sin las documentaciones de la AFIDI, el Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen y la sanidad, así como por la ausencia o falta de etiquetas codificadas adheridas a los embalajes de los productos vegetales; disponiéndose el decomiso de las partidas para su posterior disposición final, por presuntas contravenciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21; y al Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22.

Que, el hecho de referencia fue constatado según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 021046, de fecha 15 de enero de 2025, labrada por funcionarios técnicos del SENAVE en el marco de un operativo interinstitucional, en ejercicio de sus funciones y dentro de las atribuciones conferidas por la legislación institucional; por consiguiente, se le atribuye valor probatorio calificado.

Que, el señor Jorge Javier Medina Segovia en su carácter de propietario del local comercial “Frutería y Verdulería Gua’i”, planteo la Excepción de Falta de Acción como así también presentó su escrito de descargo en el cual manifestó, que los productos frutihortícolas en este caso las bolsas de papas y cebollas fueron compradas de los proveedores conforme a las facturas obrantes en autos.

Que, la Excepción de Falta de Acción planteada se encuentra fundada en que, el sumariado acreditó documentalmente su condición de comerciante minorista y no de importador de los productos vegetales objeto del procedimiento y conforme a la Ley N° 123/91, la obligación de gestionar y cumplir los requisitos fitosanitarios para la importación corresponde al importador, no así al comerciante que adquiere mercaderías ya incorporadas al mercado interno.



Miguel Valderrama
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yagros, Es.
SENAVE



RESOLUCIÓN N° 750.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I., POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, para determinar la responsabilidad del sumariado este juzgado, en virtud de las pruebas documentales adjuntadas, se tiene que al momento de la fiscalización por los técnicos intervinientes en el local comercial “Frutería y Verdulería Gua’i”, se encontraron 26 (veintiséis) bolsas de papas de 17.kg c/u y 12 (doce) bolsas de cebollas de 16 kg c/u, los cuales fueron adquiridos de los proveedores Ajitos E.A.S; Comercial S.D.R; Frutería y Verdulería Páez; Frutería y Verdulería Divino Niño Jesús; y Agrocomercial S.L.E. (fs. 57/61), por lo que el responsable del local comercial Frutería y Verdulería Gua’i, ha deslindado su responsabilidad administrativa al demostrar que no incurrió en las infracciones de los preceptos legales y reglamentarios.

Que, es importante señalar que, es obligación de cada importador/a previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal solicitar la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), la cual es otorgada por la institución en su calidad de autoridad de aplicación y, por otro, que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador , debido a que, tales documentos constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la codificación fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando de esta manera la sanidad vegetal y salud publica en el territorio nacional.

Que, atendiendo a las pruebas documentales que obran en autos, se recomienda a la máxima autoridad sobreseer al responsable del local comercial “Frutería y Verdulería Gua’i”, conforme a los preceptos legales y reglamentarios.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 51/2026, recomienda concluir el sumario administrativo, al Responsable del local comercial “Frutería y Verdulería Gua’i”, Hacer lugar a la excepción previa de falta de acción y Sobreseer de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y el punto 2 del anexo I de la Resolución 830/2022, conforme a lo establecido en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”





RESOLUCIÓN N° 750-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al Responsable del Local Comercial “FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I”, ubicado en la calle 2 bocas de la ciudad de San Estanislao Departamento de San Pedro, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- HACER LUGAR a la excepción previa de falta de acción, por no resultar el sumariado sujeto legalmente responsable de la infracción investigada.

Artículo 3°.- SOBRESEER al Responsable del Local Comercial “FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I”, respecto de las supuestas infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y al Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR al Local Comercial “FRUTERIA Y VERDULERIA GUA’I” la conclusión del presente sumario administrativo, así como poner a su conocimiento la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por la cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”; y lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “*Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015*”, y en el artículo 64 de la Ley N° 6715/21 “*De Procedimientos Administrativos*”, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

RS/mc/cg/lc



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay